



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

*Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.*

(CONTINUACION.)

Art. 222. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de Instrucción pública para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 223. Cuando el Gobierno, en los casos en que la oposicion puede hacerse fuera de Madrid, determine que así se verifique, lo participará al Rector de la Universidad del distrito á que corresponda la vacante, el cual dispondrá todo lo necesario para el concurso.

La oposicion se verificará necesariamente en la Universidad señalada, y el tribunal se compondrá de cinco Jueces á lo mas, y de tres á lo menos, nombrados por el Rector en la misma forma que los nombra la Direccion general de entre los Catedráticos ó personas ilustradas que residan en la misma poblacion.

Los ejercicios se harán del modo que anteriormente queda prevenido.

Art. 224. Todo lo dispuesto en este título sobre oposiciones á cátedras vacantes, se entenderá tambien respecto de las escuelas especiales, á no ser que sus respectivos reglamentos señalen diferentes trámites para el nombramiento de Profesores, ó la especialidad de la escuela exija en los ejercicios alguna variacion que deberán prevenir los mismos reglamentos ó las convocatorias para los concursos.

### TITULO III.

*De las cátedras que pueden darse sin oposicion.*

Art. 225. Siempre que vaquen alguna cátedra de las comprendidas en los artículos 115, 116, 121 y 122 del Plan de estudios vigente se anunciará en la *Gaceta*, señalando el término de un mes para que la soliciten los que aspiren á ella. Terminado el plazo se remitirán al Real Consejo de Instrucción pública las solicitudes, unidas á los expedientes de los interesados, para que dicho cuerpo haga la propuesta correspondiente.

Art. 226. La propuesta se hará en terna, si hubiere suficiente número de aspirantes, y en todo caso se colocará á estos segun el orden de preferencia en la opinion del Consejo.

Art. 227. Como en virtud de lo prevenido en el art. 135 del Plan de estudios pueden ser colocados en la cátedra de facultad de Universidad de distrito ó en Instituto, los agregados cesantes que hubieren sido clasificados, con arreglo á las bases que en el mismo artículo quedan establecidas, se observarán para estos casos las reglas siguientes:

1.ª Los clasificados no tendrán por esto derecho, sino opcion, á ser colocados cuando el gobierno lo tenga por conveniente.

2.ª Si estos interesados perteneciesen á las carreras de teología, jurisprudencia, medicina ó farmacia, deberá haberse dado anteriormente, cuando menos, una vacante por rigurosa oposicion en la facultad respectiva; y cuando el gobierno tenga por conveniente proveer entre ellos una cátedra, se anun-

ciará la vacante en la *Gaceta*, dándose un mes de término para recibir las solicitudes, pasado el cual se procederá como queda dicho en los artículos anteriores.

3.ª En la facultad de filosofia no serán colocados sino los agregados, cesantes, clasificados con esta opcion, y en los términos que prescribe el artículo 116 del Plan de estudios, es decir, entrando en concurrencia con los Catedráticos de Instituto á quienes dicho artículo concede el mismo derecho, y observándose tambien los trámites señalados en los dos artículos anteriores.

4.ª En los Institutos, escepto los agregados á Universidad, podrán ser colocados, á voluntad del gobierno, en las asignaturas que indiquen sus respectivas clasificaciones; pero sin perjuicio de los alumnos de la escuela normal de filosofia, que siempre serán preferidos. (Se continuará.)

Núm. 697.

Circular núm. 240.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, procurarán la captura de los sugetos que á continuacion se expresan y conseguida los remitirán escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 23 de Octubre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Vicente Leal, desertor de caballería de Santiago, natural de Uncastillo, de 17 años de edad, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, color moreno.

Mariano Fuster, id. id., natural de Caspe, de 21 años de edad, estatura 5 pies 6 lineas, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada color bueno.

Santiago Larrode, id. id., natural de Zaragoza, de 19 años de edad, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno.

Francisco Banot, id. del regimiento infantería de Victoria, natural de Malgrat, de 22 años de edad, estatura 4 pies 11 pulgadas 1 línea, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca.

Los reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito.

Manuel Navarro Martinez, natural de Zaorejas, estatura baja, de unos 22 años de edad, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poblada, viste pañuelo de muselina de color rosa en la cabeza, sin chaqueta ó de paño cuando la lleva, faja morada, calzon de pana negra, con saraguelles de rector, medias de puente y alpargatas.

Lo reclama el juez de 1.ª instancia de Brihuega.

Santos Gimeno, de 22 años de edad, estatura baja, pelo rubio, oscuro, ojos pardos, color sano, barba poblada, viste pañuelo de muselina de color rosa en la cabeza, sin chaqueta ó de paño cuando la lleva, faja morada, calzon de pana negra, con saraguelles de rector, medias de puente y alpargatas.

Lo reclama el alcalde constitucional de Aniñon.

Núm. 698.

Circular núm. 241.

En Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, espedido por el Ministerio de Hacienda, é inserto en el

Boletín oficial de la provincia número 7, de 16 de Enero de 1850, se marcan las atribuciones de los Gefes de Hacienda pública de las provincias. En las mismas se halla bien espreso que los indicados Gefes deben ejercer las relativas á la administracion interior de las rentas, resolviendo por sí los expedientes de contribuciones y demas incidentes de sus respectivos ramos. Y como en esta provincia tanto los ayuntamientos y corporaciones, como los particulares, sigan recurriendo á este Gobierno en lo correspondiente á la administracion económica, como lo hacian á la suprimida Intendencia; he dispuesto que desde el recibo de esta orden, tanto las referidas corporaciones como los particulares, observen estrictamente dicho Real decreto, y que en su consecuencia remitan directamente sus reclamaciones á las enunciadas dependencias, así como los repartos de contribuciones, y todo cuanto concierne á la Hacienda pública; y solo en el caso de reclamar en queja de las providencias y disposiciones de dichas oficinas podrán dirigirse á este Gobierno, en la inteligencia de que en otro caso no se dará curso á sus instancias.

*ESTADO que manifiesta el número de penados que se hallan sujetos á la vigilancia de la autoridad en este distrito municipal, sus circunstancias y vicisitudes.*

Nombres.	Estat.	Estado.	Profesion	Pueblo donde reside	Partido que corresponde	Tribunal que lo sentencia.	Penas que se le impusieron.	Fecha en que empezó á ejercer la vigilancia.	Id. en la que concluyó la pena.	Delito que motivó la pena.	Conducta que observan.

*Fecha y firma.*

Núm 700.

Circular núm. 243.

*Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 1.º de actual lo que sigue.*

**INSTRUCCION**

*para llevar á efecto el Real decreto de 8 de Agosto de 1850 sobre imposicion y cobranza de la Renta del papel sellado, documentos de giro y multas.*

Artículo 1.º La estampacion del papel de cada una de las clases, en la cantidad que se considere necesaria, se hará exclusivamente en la Fábrica nacional del Sello, bajo las precauciones prevenidas en su reglamento interior y con sujecion á las órdenes de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Art. 2.º Para el papel del sello de ilustres, primero, segundo, tercero y cuarto, y para el de oficio, pobres y reintegros se usará el pliego de marca regular española como hasta aquí. El destinado á multas, documentos de giro y pólizas de Bolsa tendrán la forma y tamaño que se acostumbra. Llevarán todos en la parte superior un sello en negro y otro en seco, excepto el de oficio y pobres que será de uno solo y en seco.

Art. 3.º El papel de ilustres, de primero, segundo y tercero llevará el sello en una sola hoja del pliego; el de 4.º, el de oficio, y el de pobres lo llevarán en ambas, pudiéndose estos últimos usar en medio pliego cuando en él quepa el contenido del documento, y no en otro caso.

Art. 4.º Del sello cuarto los habrá sueltos con destino exclusivo á los libros de comercio. Este sello se estampará en cada una de sus hojas; y como en estas son inevitables los claros, y resultaría perjuicio para los comerciantes si se exigieran 40 maravedís por hoja, se reducirá á 20 maravedís el valor de estos sellos sueltos, que serán engomados en su reverso, á semejanza de los que sirven para el franqueo de las cartas,

Art. 5.º Los particulares que quieran tener sus títulos ó documentos en papel vitela ó en perga-

Para conocimiento de los habitantes de esta provincia, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, y que los alcaldes lo comuniquen á los vecinos y le den toda la publicidad posible.

Zaragoza 23 de Octubre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 699.

Circular núm. 242.

**DIRECCION DE CORRECCION.**

No habiendo remitido la mayor parte de los alcaldes en cuya jurisdiccion residen individuos sujetos á la vigilancia de la autoridad, en virtud de sentencia del Tribunal competente, el estado relativo al mes de Setiembre último, con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial de 8 de Mayo del año próximo pasado que se reproduce á continuacion, prevengo á cuantos se hallan en descubierto, que no verificándolo en término de tercero dia, incurrirán en la multa de 200 rs. de irremisible exaccion. Zaragoza 23 de Octubre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

*Modelo que se cita.*

mino, podrán acudir á la Administracion de Contribuciones indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Madrid, la cual cuidará de hacer estampar los sellos en la Fábrica nacional, mediante el pago de su importe en la Tesorería de la misma provincia, con abono á productos de esta Renta.

Art. 6.º Tanto los sellos sueltos de que trata el art. 4.º, como los estampados á que se refiere el artículo anterior, no podrán ponerse sino en hojas en blanco, y de ningún modo en las ya escritas.

Art. 7.º Los Administradores de Contribuciones indirectas y Rentas estancadas de las provincias remitirán á la Direccion general en todo el mes de Julio de cada año una relacion expresiva del papel sellado que con distincion de clases calculen podrá necesitarse para el consumo del año siguiente, procurando evitar en cuanto sea posible que resulte un sobrante excesivo. En esta relacion se incluirán los pedidos que las Audiencias, Juzgados y demas Autoridades de la provincia hagan del papel de oficio que necesiten, con arreglo al art. 66 del decreto, y en los términos expresados en el 6o de esta instruccion.

Art. 8.º Los expresados Administradores remitirán á la Direccion á fin de cada mes un estado de las entradas, salidas y existencias de papel sellado de todas clases que resulten en su poder y en el de sus subalternos, expresando por medio de una nota al pié si considera llegado el caso de hacer nuevos pedidos.

Art. 9.º Todas las remesas de papel sellado á las Administraciones de provincia se harán de orden de la Direccion, quedando por consiguiente prohibidos los pedidos directos á la Fábrica nacional.

Art. 10.º Todos los bultos de papel sellado, documentos de giro y demás, de la clase que fueren, que salgan de la Fábrica con destino á las dependencias del Gobierno, irán precintados, sellados con los sellos construídos al efecto, y acompañados de una guia donde se expresará el contenido y el

peso en bruto de cada bulto.

Art. 11. A la llegada de la remesa al punto donde vaya destinada, el guarda-almacen, en presencia del conductor, del Administrador de la provincia y del Inspector, hará la debida confrontacion y recuento; y hallándose completo y sin avería el género, se hará el correspondiente cargo al almacen, procediéndose á la expedicion de la tornaguía.

(Se continuará.)

Núm. 701.

*Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.*

Aproximándose la época en que deben formarse las matrículas del subsidio que han de regir en el año próximo viiente, no puedo menos de recomendar á los Alcaldes constitucionales de la provincia, encargados por la ley de este servicio, procuren cumplir con la mayor exactitud las disposiciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1850. Con arreglo al artículo 16 del mismo darán principio á los trabajos necesarios para llevarlo á efecto el dia 1.º de Noviembre inmediato, y cuidarán de que los contribuyentes presenten las declaraciones en que espresen las industrias, comercio, profesiones, artes ú oficios á que han de dedicarse, ó bien de continuar en la clase en que actualmente se hallan. Los individuos matriculados que dejaren de presentar dichas declaraciones serán comprendidos en la nueva matrícula con las mismas cuotas que lo hayan sido en la última.

Debiendo formar gremio los que ejerzan una misma industria, profesion, arte ó comercio de los que se espresan en la tarifa núm. 1.º y en la parte primera de las tarifas núm. 2.º y 3.º serán convocados oportunamente por los insinuados Alcaldes para que elijan uno, dos ó tres síndicos que les represente en los casos que sea necesario, nombrando tambien los mismos Alcaldes los clasificadores á que se refiere el artículo 22.

Verificada la clasificacion pericial se dará de ella conocimiento al gremio y se atenderán las reclamaciones que se hallaren justas en los términos prevenidos en los artículos 26 y 27, haciéndose tambien saber á los individuos de las clases no agremiadas las cuotas que se les hubieren fijado.

Señaladas las cantidades que cada contribuyente deba satisfacer por la contribucion de subsidio se recargará sobre las mismas las necesarias á cubrir el déficit del presupuesto provincial y demas gastos autorizados legalmente, imponiendo ademas el 6 por 100 para los de formacion de matrículas y cobranza.

Dichas matrículas, que deberán extenderse en papel de oficio, han de hallarse precisamente en esta Administracion antes del dia 30 del mes de Noviembre mencionado, y con ellas se remitirán copias de las mismas matrículas originales certificadas por los secretarios de Ayuntamientos así como las clasificaciones ó repartimientos hechos por los peritos de cada gremio, haciendo constar en aquellas que han estado espuestas al público y que se han atendido las reclamaciones fundadas dirigidas á los síndicos ó Alcaldes.

Decidida esta Administracion á no tolerar que sean defraudados en lo mas mínimo los intereses de la Hacienda y conociendo que si pudo haber en un principio algunos errores en la formacion de las matrículas por dar una indebida interpretacion á las disposiciones de la ley, han debido aquellos desaparecer completamente con las aclaraciones hechas por la misma dependencia en las instrucciones circuladas por medio del Boletín oficial y en las comunicaciones dirigidas con motivo de las consultas promovidas por los Alcaldes, previene á estos que si omiten la inclusion en la matrícula de algun sugeto á quien corresponda el pago de la contribucion industrial ó figura en clase inferior á la que le corresponda, reclamará contra los mismos la aplicacion de la pena que

señala el artículo 50 del insinuado Real decreto, que consiste en las dos terceras partes de la multa que se imponga á los defraudadores directos, sin perjuicio en caso de reincidencia, de las demas medidas que tambien en aquel se establecen. Zaragoza 20 de Octubre de 1851.—Antonio R. Prieto.

Núm. 702.

*Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Huesca.*

Cumpliendo esta Comision con lo prevenido en la disposicion segunda de la Real órden de 7 de Junio del año próximo pasado, ha acordado anunciar las escuelas elementales de niños de la villa de Estadilla y Biescas que resultan vacantes, las cuales deben proveerse por oposicion en el mes de Diciembre con las dotaciones siguientes:

Escuela elemental ampliada de Estadilla con el sueldo fijo de tres mil rs. vn. pagados por trimestres de los fondos municipales y las retribuciones que se designen con casa franca.

Escuela elemental ampliada de Biescas con el sueldo fijo de tres mil rs. vn., pagados por trimestres de los mismos fondos y las retribuciones que se designen con casa franca. Huesca 16 de Octubre de 1851.—El Presidente P. A., Mariano de Lasala y Larruga.—El Secretario, Juan Arcas.

Núm. 703.

*Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.*

En los dias 27 del mes actual, y 4 del próximo Noviembre á las doce de su mañana, se procederá por la Administracion de contribuciones Indirectas, de esta provincia, á la subasta de las especies sujetas al derecho de consumo de los pueblos de Cunchillos y Trasovares con la esclusiva de la venta al por menor. Las personas que quieran interesarse en ellas podrán presentarse en los dias y hora indicados en los estrados del Gobierno de la misma; advirtiéndole que los pliegos de condiciones que han de servir de base para dichos arriendos se hallan de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas y que iguales subastas tendrán lugar en los referidos pueblos los dias y hora que queda enunciados. Zaragoza 20 de Octubre de 1851.—Manuel Artalejo.

Núm. 704.

Otro. En los dias 27 del mes actual y 5 del próximo Noviembre á las doce de su mañana, se procederá por la Administracion de contribuciones indirectas de esta provincia, á la subasta de las especies sujetas al derecho de consumo de las villas de La Almunia y Caspe, con la esclusiva en la venta al por menor. Las personas que quieran interesarse en ellas podrán presentarse en los dias y hora indicados en los estrados del Gobierno de la misma; advirtiéndole que los pliegos de condiciones que han de servir de base para dichos arriendos se hallan de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas; y que iguales subastas tendrán lugar en las referidas villas los dias y hora que quedan enunciados. Zaragoza 20 de Octubre de 1851.—Manuel Artalejo.

Núm. 705.

*Don Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á cualesquiera persona ó personas que pretendan tener derecho á los bienes de la capellanía fundada en el lugar de Alpartir, por Martin de Agreda, vecino que fue del mismo pueblo, bajo la invocacion y altar de la Santísima Trinidad, en la Iglesia parroquial del mismo lugar, para que en el término de treinta dias, acudan á deducirlo en este Juzgado y expediente instado por Ignacio Gimeno, ve-

cino del indicado pueblo de Alpartir por sí ó por medio de procurador; pues así lo tengo acordado por auto de este día. Dado en La Almunia á 26 de Setiembre de 1851.—Alejandro Benito y Avila.—Por su mandado, Tomas Ariza.

Núm. 706.

Otro. Por el presente cito, llamo y emplazo á Bonifacio de Gracia natural de Gotor, casado, peon de campo y vecino de Zaragoza, contra quien estoy instruyendo causa sobre desacato á la autoridad dirigido al Alcalde constitucional de Pinseque, para que dentro de nueve días que se le señalan de término, se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan de dicha causa, pues si así lo hace se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga y no lo haciendo se sustanciará en su rebeldía, notificando las providencias que se dieren en los estrados del tribunal, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hiciera. Dado en La Almunia á 14 de Octubre de 1851.—Alejandro Benito y Avila.—De su órden, Pedro del Rey.

Núm. 707.

Otro. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Simon Andres y Mariano Martinez vecinos de Epila, contra quienes estoy instruyendo causa sobre haber herido á su convecino Diego Felipe, para que dentro de nueve días que por tercer término se les señala, se presenten en este tribunal á responder á los cargos que les resulta de dicha causa, pues si así lo hacen se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan y no lo haciendo se sustanciará en su rebeldía, notificando las providencias en los estrados del tribunal, parándoles el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieren. Dado en La Almunia á 19 de Octubre de 1851.—Alejandro Benito y Avila.—De su órden, Pedro del Rey.

Núm. 708.

**Don Manuel Sancho, segundo teniente Alcalde constitucional de esta S. H. capital.**

En virtud del presente hago saber: Que para pago de ciertos débitos, están mandados vender en pública subasta favor del mejor postor y bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, los bienes siguientes.

Una suerte sita en los términos del lugar de Alcalá de Ebro, y su partida cagudineró, de seis anegas de tierra, confrontante con las de Pascual Garcia y Manuel Causin, en 720 rs. vn.

Otra suerte nueva de eatorce almudes de tierra, en iguales términos y partida, confrontante con las de Francisco Escolar y Pedro Lafuente, en 140. rs. vn.

Otra suerte en los mismos términos y partida de igual cabida, confrontante con las de Mariano Cabanillas y Marcos Leta, en 140 rs. vn.

Otra suerte en dichos términos y partida, de veinte y dos almudes de tierra, confrontante con las de Mariano Garcia y escorredero de las suertes pequeñas, en 220 rs. vn.

Dos suertes pequeñas en la misma partida, juntas de diez y ocho almudes de tierra, confrontantes una con otra y ambas con las de Pascual Garcia y Josefa Avana, en 180 rs. vn.

Otras dos suertes en igual partida y de la misma cabida, confrontantes con las de Miguel Salas y Justo Yoldi, en 180 rs. vn.

Un campo en la huerta alta de dicho lugar, de cuatro anegas y media de tierra, confrontante con los de Mariano Emperador y Manuel Causin, en 490 rs. vn.

Dos suertes en el Real, de eatorce almudes de tierra cada una, confrontantes una con otra y ambas con las de Francisco Escolar y Pablo La piedra, en 280 rs. vn.

Para cuya tranza y remate está señalado el lunes 27

de los corrientes á las once de su mañana, en la audiencia de esta tenencia casa número 2 de la calle de la Harza de esta ciudad. Zaragoza 11 de Octubre de 1851.—Manuel Sancho.—Por mandado de su Sría., Antonio Zacarias Pellegero.

**PARTE NO OFICIAL.**

**Empresa de la Navegacion del Canal imperial de Aragon.**

Con objeto de que los viajeros disfruten mayor comodidad en la época actual, he dispuesto: que el barco ordinario salga desde el día 27 de los corrientes de Casa blanca y Vocal á las siete de la mañana, verificándose una hora antes con los carruajes al intento. Zaragoza 20 de Octubre de 1851.—El sócio Director, Francisco Colodro.

El ayuntamiento constitucional de Pastriz, arrendará en pública subasta en los días 26, 29 actual y 2 de Noviembre próximo, las especies sujetas á la contribucion de consumos con la esclusiva al por menor para el año de 1852, los pactos y condiciones estarán de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Aguaron, con autorizacion del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, arrendará en pública subasta en sus casas consistoriales en los días 26, 29 actual y 2 de Noviembre á las diez de su mañana los hornos de cocer pan y molino de aceite, pertenecientes á los propios de la misma, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría, y en el acto se enterará á los licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Contamina, con autorizacion del Administracion de contribuciones indirectas de esta provincia, en los días 19, 26 y 28 de los corrientes á las 9 de su mañana, sacará á pública subasta, los derechos de consumo con la esclusiva de la venta al por menor para el año de 1852, con arreglo al pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría del mismo.

El ayuntamiento conseitucional del lugar de Bulbente, cumpliendo con lo mandado, saca á pública subasta en los días 26 del corriente, 2 y 9 del próximo Noviembre y hora de las dos de la tarde, los derechos de las especies de consumos con la esclusiva de la venta al por menor para el año 1852, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de Embid de la Ribera, saca á pública subasta en los días 26 del actual, 2 y 9 del próximo Noviembre, la venta esclusiva al por menor de los derechos de consumos para el año 1852, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

La conduta de albeitar con el agregado de herrador del pueblo de Orcajo se halla vacante, su dotacion consiste en un robo de centeno por cada una caballeería que exista en el pueblo, satisfecho por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año; con mas un real 14 mrs. vn. por cada una herradura de mayor y un real 6 mrs. vn. por cada una de menor, todas cobradas por el profesor. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaría del ayuntamiento francas de porte hasta el 31 del corriente ex. que se proveerá.

Por disposicion del ayuntamiento constitucional de Daroca, se procederá los días 26 del actual y 2 de Noviembre próximo al arriendo de los derechos parciales y totales de las especies de consumos para el año 1852, con la venta esclusiva al por menor, y conforme al pliego de pactos y condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría; cuyas subastas tendrán lugar en las casas consistoriales, á las dos de la tarde de los espresados días

Zaragoza: Imprenta nacional.